



RESOLUCION No. CSJCAUR21-165
22 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor DANIEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.252.934, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	385.41	155.50	70.00	0.00	610.91

Que el señor DANIEL ORTIZ ORTIZ, mediante escrito radicado el 25 de mayo de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional y docencia, en atención a que *“es contraria a los soportes registrados en la plataforma de información Kactus de la Rama judicial, en la que constan dos certificaciones, la primera de auxiliar judicial ad honorem para el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto y la segunda como dependiente judicial”*, experiencia que *“no fue tenida en cuenta para la evaluación.”*

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio

cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: “Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, son:

Grado	Requisitos
Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que según la documentación aportada por el aspirante con su inscripción, respecto a su experiencia, acreditó:

- Certificación laboral expedida por el abogado MILO GAMALIEL BOLAÑOS MUÑOZ, de fecha 20 de abril de 2011, en la cual consta que se desempeñó como asistente de la oficina del citado abogado desde el 10 de marzo de 2007 hasta el 18 de febrero de 2011.
- Certificación expedida por la señora Juez Sexta Administrativa de Pasto, doctora EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ, de fecha 13 de febrero de 2012 donde

consta que se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem del 12 de abril de 2012 a 13 de febrero de 2013.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada es la siguiente:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	Días
			D/M/A	D/M/A	
1	Asistente	MILO GAMALIEL BOLAÑOS MUÑOZ	10/03/2007	18/02/2011	1.419
2	Auxiliar Judicial ad honorem	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PASTO	12/04/2012	13/02/2013	278
Total días					1.697

Que como quiera que el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito: *terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho, y tener un (1) año de experiencia relacionada*, se evidencia que tiene una experiencia adicional de 1.337 días, debiéndose reconocerse por este factor 74.27 puntos. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente, el cual quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	385.41	155.50	70.00	74.27	685.18

Que en consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer la calificación asignada al señor DANIEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.252.934 mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

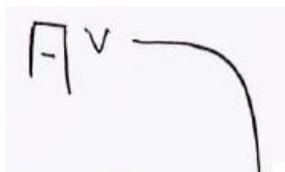
Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	385.41	155.50	70.00	74.27	685.18

ARTICULO 2º: Como quiera que se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light purple background. The signature consists of the letters 'A' and 'V' followed by a long, sweeping horizontal line that curves downwards at the end.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
PRESIDENTE

MAVY/PAPC